

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE CAROLINA-GUAYAMA  
PANEL ESPECIAL  
(Orden Administrativa TA 2017-015)

GANMA ENGINEERING  
SERVICES, CORP. Y  
OTROS

Demandantes-Apelantes

v.

MORALES & MORALES  
DEVELOPERS, INC. Y  
OTROS

Demandados-Apelados

KLAN201601783

*Apelación*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
Superior de  
Carolina

Caso Núm.:  
F AC2012-2010  
(402)

MORALES & MORALES  
DEVELOPERS, INC.; MARÍA  
CECILIA MORALES;  
ARACELIS MORALES Y  
JOSÉ R. RIVERA ESQUILÍN  
y la sociedad de bienes  
gananciales compuesta por  
ellos

Reconvinientes-Apeladas

v.

GANMA ENGINEERING  
SERVICES, CORP.; JOHN  
DOE, RICHARD DOE Y  
JANE DOE;  
ASEGURADORAS A, B, C;  
LUIS MORALES SOLANO  
por sí solo y MILDRED  
COLÓN RODRÍGUEZ y la  
sociedad legal de  
gananciales compuesta por  
ellos; LA SUCN. DE  
ANTONIO ORTIZ compuesta  
por GISELA MARÍA ORTIZ  
HERNÁNDEZ y LAURA  
MARÍA ORTIZ HERNÁNDEZ  
representadas por su madre  
MARÍA HERNÁNDEZ;  
MARÍA HERNÁNDEZ en su  
carácter personal como  
accionista de GANMA  
ENGINEERING CORP.

Reconvenidos-Apelantes

Sobre:  
Incumplimiento  
de Contrato

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Gómez Córdova,  
el Juez Bonilla Ortiz y el Juez Torres Ramírez

**S E N T E N C I A**

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de marzo de 2017.

La Apelación en el caso que nos ocupa fue presentada el 2 de diciembre de 2016. Véase la Resolución emitida por este foro apelativo el 12 de diciembre de 2016. El 8 de marzo de 2017 emitimos Resolución Enmendada *Nunc Pro Tunc* requiriendo el estricto cumplimiento de aquella.

El 24 de marzo de 2017 los abogados de la Parte Apelante radicaron un escrito intitulado “Aviso de Desistimiento”. Considerando el contenido del referido escrito y que la Parte Apelada no ha presentado escritos en el trámite apelativo, se acoge la solicitud de desistimiento y se ordena el archivo del caso con perjuicio. Véase la Regla 83 (A) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones.<sup>1</sup>

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

---

<sup>1</sup> 4 LPRA Ap. XXII-B, R. 83 (A) (2004).